

FCG

000062710

Asunto: Se expresan consideraciones
jurídicas sobre la norma de
emergencia de los destilados
de agave.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de
Asuntos Jurídicos
Alfonso Reyes 30 Col. Condesa.
México, D.F.



ADAN RAVELERO VÁZQUEZ, mexicano, representante legal de la empresa CÍA. BRAGA S.A. DE C.V., como se demuestra con copia del poder notarial número 1,243 el diez de octubre de dos mil seis ante la fé del notario público número 44 de Guadalajara Jalisco Lic. Ramón Wonchee Montaña señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Cenit número 1204 Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520 en Guadalajara, Jalisco y autorizando para actuar en el presente procedimiento conjunta o separadamente a los CC. LICS. ANTONIO TRUJILLO LOZANO, CARMEN ERENDIRA CASTELLANOS PALLARES y la C. EVA RAVELERO CHAVEZ, atentamente comparezco y

EXPONGO

a).- Mi representada, elabora “destilados de agave” con diversas marcas debidamente registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la población de Tonaya Jalisco, y cuyos propietarios se han dedicado a la actividad de producción de mezcal, aguardientes y bebidas alcohólicas destiladas, desde hace mas de cincuenta años.

b).- Hemos sido enterados de que la Dirección General de Normas ha solicitado a esta H. Comisión, la autorización de excepción a la moratoria regulatoria, para publicar una norma oficial mexicana de emergencia para los destilados de agave.

Con el interés jurídico que le asiste a mi representada, en razón de que si se publica la norma de emergencia citada anteriormente en los términos planteados, le afectará sobremanera, es por lo que atento al derecho de petición consagrado en el artículo Octavo de nuestra Constitución General y en los

aplicables de la Ley Federal de Transparencia, respetuosamente vengo a manifestar lo siguiente:

En apoyo a su resolución del 8 de septiembre de 2006 en el que le comunica a la Dirección General de Normas (DGN) y Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, la no procedencia de la excepción de moratoria regulatoria del proyecto de norma oficial de emergencia de destilados de agave y bebidas que tengan destilados de agave, es procedente tomar en cuenta que:

No es procedente publicar una norma de emergencia, en razón de que el proyecto de norma emergente NO cumple con la hipótesis señalada en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Federal de Metrología y Normalización, relativa a que no estamos en presencia de un caso de emergencia que pudiera afectar o amenazar de manera inminente las finalidades que se persiguen en las normas oficiales mexicanas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 41 de la ley citada. En efecto, no estamos en presencia de un caso de emergencia como pudiera ser una epidemia, que en forma inesperada hubiere aparecido por causas climáticas o de precipitaciones pluviales extraordinarias, o un maremoto, o un terremoto.

Tampoco estamos en presencia de que el anteproyecto presentado por la DGN pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, como se establece en el segundo párrafo del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que del anteproyecto se desprende que supuestamente se trata de evitar un engaño al público consumidor, pero de ninguna manera de resolver o prevenir una emergencia como pudiera ser las consecuencias de un terremoto, un maremoto, una epidemia inesperada, una inundación, etc. Digo supuestamente se trata de evitar un engaño al público consumidor, porque existen empresas, entre ellas la que represento, que están cumpliendo con toda la normatividad aplicable a los destilados de agave, y la información comercial que portan los envases de los productos que se elaboran y venden, no engañan ni causan confusión o inducen a error al consumidor, ya que las etiquetas nuestras tienen la constancia de cumplimiento de la norma oficial mexicana expedida por NYCE.

No es procedente eximir a la Dirección General de Normas de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto multicitado, pues contrario a los argumentos expuestos por dicha autoridad, de aprobarse el anteproyecto en los términos planteados, esto SI implicaría realizar gastos para dar cumplimiento por parte de los productores de destilados de agave o bebidas que los contengan. En efecto, es un hecho notorio que si se obliga a la industria de destilados de agave a incrementar el contenido alcohólico de menos de 35 grados alcohol volumen a un contenido alcohólico de

entre 35 hasta 55 grados alcohol volumen, esto implicaría un desembolso mayor; además de que se necesitaría invertir recursos económicos para cambiar de etiquetas y adecuarlas a la norma; tambien se gastaría en el pago de la evaluación de conformidad pues se hace indispensable pues sin ella no se podrá comercializar el destilado de agave, de la misma manera nos impactaría pues el anteproyecto contempla la no utilización de las instalaciones de la empresa, para elaborar otros productos distintos del destilado de agave, como actualmente sucede, lo que de inmediato nos pondría en la necesidad de construir otra planta con el consecuente costo económico y por lo tanto la no comercialización de esos otros productos y como consecuencia la privación de ganancias lícitas, lo que nos pondría en una quiebra técnica.

La justificación que la DGN presentó en el cuestionario relativo, para intentar hacer procedente la norma de emergencia, NO es procedente ni sustentables jurídicamente. En efecto, no es una emergencia la determinación de la información comercial, sanitaria, de calidad, así como los requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases y embalajes de los productos sujetos a la norma propuesta. Esto es así, porque existen normas oficiales mexicanas como las siguientes:

NOM-117-SSA1-1994	Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
NOM-120-SSA1-1994	Bienes y Servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
NOM-127-SSA1-1994	Salud ambiental, agua para uso y consumo humano- límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización.
NOM-002-SCFI-1993	Productos preenvasados. Contenido neto, tolerancias y métodos de prueba.
NOM-030-SCFI-1993	Información comercial. Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones.
NOM-142-SSA1-1995	<u>Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.</u>
NOM-050-SCFI-1994	Información comercial. Disposiciones generales para productos.

Estas normas establecen claramente la información que deben tener las etiquetas, tamaño de los dígitos y las leyendas precautorias, contenidos, información mínima, etc., luego entonces no estamos en presencia de un acontecimiento inesperado que justifique la publicación de una norma de emergencia.

Tampoco es procedente justificar una norma de emergencia, argumentando que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y el Consejo Regulador del Tequila A.C., (que agrupa a los productores de tequila que son competencia nuestra), hayan hecho operativos y estudios en los que diversos productores engañan al consumidor haciendolo creer que adquieren tequila sin serlo. Al respecto es necesario señalar que mi representada no elabora tequila, sino destilado de agave, con marcas registradas, con constancias de cumplimiento de la norma de etiquetado de bebidas alcohólicas expedida por

organismos certificadores de la calidad reconocidos por la DGN y PROFECO, y cumpliendo con todos los requisitos aplicables, por lo que si algún productor no cumple con dicha normatividad o infringe alguna norma oficial mexicana que tenga denominación de origen, deben ser sancionados de conformidad con la legislación aplicable a ese caso.

No es aplicable a los productos que elabora mi representada, el documento referido por la DGN como "Ejemplos de incumplimiento de producto" elaborado por el Consejo Regulador del Tequila, A.C., porque esos ejemplos se refieren a imitaciones de empresas distintas a la que represento, y referido a tequila, no a destilados de agave.

Las palabras, términos, imágenes o expresiones que utiliza la empresa que represento, no son contrarias a ninguna ley, norma o declaración de denominación de origen, así como tampoco son falsas o erróneas, por lo que si alguna otra persona física o moral, sí la contraría, entonces debe ser sancionada, pero no es procedente que a las empresas que si cumplimos nos quieran coartar nuestra garantía constitucional de libertad de trabajo.

Los productos que elabora y vende la empresa que represento, cumple con las condiciones sanitarias que las normas le establecen, y para lo cual en forma sistemática se están muestreando para que la información que se señala en la etiqueta sea la que realmente corresponde al producto.

Destaco que el que el producto que elabora y vende mi representada, se vende a un precio menor o mayor al tequila, o al mezcal, sotol, bacanora, esa situación no es ilegal, pues es precisamente lo que la sociedad y el gobierno están propiciando, que haya competencia.

Por lo expuesto, atentamente le

P I D O :

PRIMERO.- Se me reconozca la personería con la que comparezco.

SEGUNDO.- Se tomen en cuenta los argumentos expuestos para que en su oportunidad se ratifique la negativa de declarar la excepción de moratoria regulatoria y finalmente si hay objeción, se niegue la misma.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a la fecha de su presentación.

ADAN RAVELERO VÁZQUEZ.

